

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00579-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ajustar el poder, esto es, incluir el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que deberá estar debidamente acreditado.
2. Si la parte actora no cuenta con correo electrónico los demandantes deberán dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P., esto es, realizar presentación personal al poder otorgado para incoar la presente demanda.
3. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
4. Complemente la demanda indicando lo linderos del inmueble objeto de restitución, por cuanto no figuran en el plenario. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.
5. Adose la suscripción que realizó el señor Jorge Andrés Urrego Martínez al contrato de arrendamiento del inmueble carrera 110 A BIS # 64-72 piso 2.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1640d8338e4d2e7688200af2d6b52f0906c102a973fc2a3ab3ff946295bd0750

Documento generado en 18/09/2020 10:56:49 a.m.